

Auto Interlocutorio No.638  
Proceso: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO  
Radicado: 2021-00088  
Demandante: JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA  
Demandado: LUZ ANYELI PATIÑO CANO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, octubre 06 de 2021. Se deja constancia que, se encuentra pendiente definir la admisión o inadmisión de la REFORMA de la demanda, incoada por el señor JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA a través de su apoderada judicial, la cual se encuentra en el término legal concedido. Pasa al Despacho para proveer.

  
Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la reforma de la demanda presentada por la apoderada del señor **JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA** en su calidad de parte demandante.

Al respecto establece el artículo 93 del C.G.P. establece sobre la reforma de la demanda que:

***“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.***

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.(...)” (Negrillas del Despacho)*

Así las cosas y conforme el artículo en cita, es procedente admitir la reforma de la demanda en cuanto se planteó un nuevo debate probatorio, encaminado a resolver la litis de la referencia.

Ahora, respecto de la solicitud probatoria que hace la demandante, considera el Despacho viable su consecución. En tal sentido se ordena librar el oficio respectivo con destino al HOTEL VARUNA, para que adjunten la información solicitada que a continuación se relaciona:

- Informar si la señora LUZ ANYELI PATIÑO CANO, se ha hospedado en las instalaciones del HOTEL VARUNA, en caso positivo indicar las fechas de su alojamiento.
- Informar si el señor NÉSTOR DANILO NOREÑA ARISTIZÁBAL, se ha hospedado en las instalaciones del HOTEL VARUNA, en caso positivo indicar las fechas de su alojamiento.

Auto Interlocutorio No.638

Proceso: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Radicado: 2021-00088

Demandante: JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA

Demandado: LUZ ANYELI PATIÑO CANO

- Informar si el señor NÉSTOR DANILO NOREÑA ARISTIZÁBAL y la señora LUZ ANYELI PATIÑO CANO, se han hospedado en las instalaciones del HOTEL VARUNA, los días 25 y 26 de diciembre del año 2016.
- Indicar las fechas en las cuales se han alojado en el hotel los señores NÉSTOR DANILO NOREÑA ARISTIZÁBAL y LUZ ANYELI PATIÑO CANO.

Por secretaria, líbrese los oficios pertinentes, advirtiéndole a la citada entidad, cuentan con el termino de diez (10) días hábiles, una vez sean notificados de la presente decisión, para que aporten la información requerida, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS.**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la reformada de la demanda dentro del presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, propuesta por el señor **JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA** a través de su apoderada judicial en contra de la señora **LUZ ANYELI PATIÑO CANO**.

**SEGUNDO:** Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal, según el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO:** Ordenar la notificación por estado de la señora **LUZ ANYELI PATIÑO CANO** de conformidad con lo determinado en el numeral 4° artículo 93 del C.G. del P.

**CUARTO:** Oficiar al HOTEL VARUNA, para que aporten la información solicitada, advirtiéndoles que cuentan con el termino de diez (10) días hábiles, una vez sean notificados de la presente decisión, para que aporten la información requerida.

- Informar si la señora LUZ ANYELI PATIÑO CANO, se ha hospedado en las instalaciones del HOTEL VARUNA, en caso positivo indicar las fechas de su alojamiento.
- Informar si el señor NÉSTOR DANILO NOREÑA ARISTIZÁBAL, se ha hospedado en las instalaciones del HOTEL VARUNA, en caso positivo indicar las fechas de su alojamiento.
- Informar si el señor NÉSTOR DANILO NOREÑA ARISTIZÁBAL y la señora LUZ ANYELI PATIÑO CANO, se han hospedado en las instalaciones del HOTEL VARUNA, los días 25 y 26 de diciembre del año 2016.

Auto Interlocutorio No.638

Proceso: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Radicado: 2021-00088

Demandante: JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA

Demandado: LUZ ANYELI PATIÑO CANO

- Indicar las fechas en las cuales se han alojado en el hotel los señores NÉSTOR DANILO NOREÑA ARISTIZÁBAL y LUZ ANYELI PATIÑO CANO.

Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

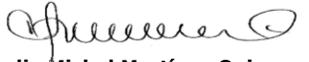
Juez<sup>1</sup>

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.177 del 15 de octubre de 2021



**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
Secretaria

Secretaría, \_\_\_\_\_ .El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.

Piso 2. Tel: 8572324 Correo: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto Interlocutorio No.638  
Proceso: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO  
Radicado: 2021-00088  
Demandante: JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA  
Demandado: LUZ ANYELI PATIÑO CANO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**  
La Dorada, Caldas, quince (15) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Oficio N.º 412

Señores  
**HOTEL VARUNA**  
Calle 62 N.º 23 C – 18  
Manizales, Caldas

<b>Proceso:</b>	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
<b>Demandante:</b>	JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA
<b>Demandado:</b>	LUZ ANYELI PATIÑO CANO C.C 24.873.594
<b>Radicado:</b>	2021-00088

Cordial saludo. Se informa que mediante providencia de la fecha este despacho judicial ordenó:

*“CUARTO: Oficiar al HOTEL VARUNA, para que aporten la información solicitada, advirtiéndoles que cuentan con el termino de diez (10) días hábiles, una vez sean notificados de la presente decisión, para que aporten la información requerida.*

*- Informar si la señora LUZ ANYELI PATIÑO CANO, se ha hospedado en las instalaciones del HOTEL VARUNA, en caso positivo indicar las fechas de su alojamiento.*

*- Informar si el señor NÉSTOR DANILO NOREÑA ARISTIZÁBAL, se ha hospedado en las instalaciones del HOTEL VARUNA, en caso positivo indicar las fechas de su alojamiento.*

*- Informar si el señor NÉSTOR DANILO NOREÑA ARISTIZÁBAL y la señora LUZ ANYELI PATIÑO CANO, se han hospedado en las instalaciones del HOTEL VARUNA, los días 25 y 26 de diciembre del año 2016.*

*- Indicar las fechas en las cuales se han alojado en el hotel los señores NÉSTOR DANILO NOREÑA ARISTIZÁBAL y LUZ ANYELI PATIÑO CANO. //NOTIFÍQUESE// LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ//JUEZ.”*

Sírvase proceder de conformidad. Cordialmente

  
**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
Secretaria